

SENTENCIA SIN OPOSICIÓN

RAD. 110013103004202000348

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., NUEVE (9)
de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)**

BANCO DAVIVIENDA SA, actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda por los trámites del proceso verbal en contra de **DIANA MARCELA BASTIDAS GUIZA** a fin de obtener la restitución del bien inmueble ubicado en la calle 69 A No. 93 A – 35 apto 401 Edificio Alexandria, con folio de matrícula inmobiliaria No 50C 1994485 cuyos linderos y demás especificaciones aparecen contenidos en el líbello demandatario.

La causal que se invocó por el actor para sustentar la restitución formulada fue el NO PAGO DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO causados desde el 24 de diciembre de 2019.

Este despacho, mediante auto de fecha primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021) -pdf. 11- admitió la demanda en contra de la demandada y en la misma se dispuso a correrle traslado por el término de diez (10) días, notificándosele a la demandada de dicho proveído en cómo se observa en los pdfs. 12 y 13 del informativo.

Dentro del término del traslado el extremo demandado guardó silencio.

Para desatar de fondo el presente asunto, es menester realizar las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales se cumplen a cabalidad, ya que este Despacho es competente para conocer del mismo, las partes son capaces para comparecer, además no existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

Se allegó en forma legal prueba del contrato de arrendamiento financiero , Leasing, celebrado entre las partes respecto del bien indicado en la demanda, y la parte demandante adujo como causal para obtener la terminación del contrato la mora en el pago de los cánones causados partir del mes de diciembre de 2019.

Como quiera que el actor hizo uso del accionar que le confiere la ley para obtener a través del proceso la restitución del bien inmueble frente a la ocurrencia de causal legal y la demandada dentro del término del traslado, guardo silencio procedente es continuar con el trámite previsto en el art. 384 del C.G del P., por lo que se profiere la respectiva sentencia restitutoria, como en efecto aquí se ordenara.

DECISIÓN:

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá, D.C. administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1º.- Decretar la terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre el **BANCO DAVIVIENDA SA**, como arrendador y **DIANA MARCELA BASTIDAS GUIZA** como arrendataria respecto del bien inmueble – locales comerciales- situados en la ubicado en la calle 69 A No. 93 A – 39 apto 401 Edificio Alexandria, con folio de matrícula inmobiliaria 50C 1994485 cuyos linderos y demás especificaciones aparecen contenidos en el líbello demandatario.

2º.- Decretar la restitución en favor del **BANCO DAVIVIENDA SA** el bien inmueble señalado en el numeral anterior.

3º.- Para la práctica de la anterior diligencia, se comisiona con amplias facultades y por el término que sea necesario al señor Juez Civil Municipal de Bogotá –reparto- y/o al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso.

4º.- Condenase en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$3.500.000.00 m/cte. Por secretaria liquídense.

Notifíquese

El Juez,

GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO <u>E.</u> No. 78 Hoy: <u>10 de Agosto de 2023</u> La sria. RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
--

